

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 58/1982**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la aplicación diaria de las distintas normas que rigen la administración de justicia, hacen necesario reformar algunas disposiciones contenidas en el Reglamento Judicial referidas a la puntualidad y asistencia del personal a los fines de evitar situaciones que entorpezcan el normal desenvolvimiento de aquella.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias (art. 44° inc. j) de la Ley 1115),

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Reformar el art. 23° del Reglamento Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se sancionará con prevención o apercibimiento con disminución de los salarios en la forma establecida en el art. 66° las impuntualidades o las ausencias no justificadas y toda otra falta que no revista gravedad. Se sancionará con suspensión de hasta treinta días la impuntualidad o ausencias reiteradas, sin aviso o justificación y toda otra falta que no constituya causal de cesantía o exoneración. Toda suspensión punitiva importa el descuento de haberes por el lapso de su duración. CESANTÍA: Corresponderá la sanción de cesantía por la comisión de faltas graves, o tres suspensiones mayores de cinco días a lo largo de su desempeño. EXONERACIÓN: La exoneración se impone por la comisión de delitos dolosos previstos en el Código Penal".

2º) Reformar el art. 66° del Reglamento Judicial el que quedará redactado de la siguiente manera: "En la Mesa de Entradas de cada Dependencia habrá un libro o planilla de registro de asistencia diaria de personal, el que permanecerá expuesto hasta diez minutos después de la hora de entrada con un triple casillero para cada uno de los agentes que serán utilizados de la siguiente manera: en el primero constará la firma que acredite la puntualidad; en el segundo, la falta de ésta con una tolerancia de hasta treinta minutos y en el tercero la justificación o no de la tardanza. El referido registro, será cerrado puntualmente por el Secretario o Jefe de Oficina que le siga en jerarquía debiendo consignar la ausencia del agente que hasta el momento no hubiese concurrido a trabajar en el casillero correspondiente a la firma del mismo considerándose falta grave el incumplimiento de dicho deber. Será considerada falta de puntualidad la tardanza que no exceda de treinta minutos, después de los cuales será considerada inasistencia. Toda falta de puntualidad deberá justificarse ante el Secretario o Jefe inmediato en su defecto, quienes dejarán constancia en el casillero correspondiente. Por cada día de inasistencia injustificada se procederá al descuento de dos días de sueldo. Si el agente se hubiera presentado a prestar servicio después de transcurridos los treinta minutos de la hora de iniciación de las tareas, pero antes de los primeros noventa minutos, sólo sufrirá el descuento de un día de sueldo. Dos faltas de puntualidad injustificadas se sancionará como una inasistencia del mismo carácter, procediéndose al respectivo descuento de haberes. Dos faltas de puntualidad justificadas, equivaldrá a un día de licencia por razones particulares. El último día hábil de cada mes, el responsable de cada dependencia elevará un informe donde consten las inasistencias y faltas de puntualidad de los agentes a la Oficina de Personal a sus efectos".

3º) Regístrese, comuníquese, tomado razón, oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**CARRANZA MUJICA - Presidente STJ - ROMERO DEL PRADO - Juez STJ -  
BRUNELLO - Juez STJ.  
MAJO - Secretario STJ.**